

MONTE VERA, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ORDENANZA N° 107/2026

VISTO:

Expediente N° 0700/2026 Proyecto de Ordenanza: "Regulación del mantenimiento de alambrados, malezas, cañaverales, cercos en predios rurales".

CONSIDERANDO:

Que, el crecimiento de la actividad rural y la expansión de zonas productivas requieren normas claras que regulen el mantenimiento de alambrados, cercos, malezas, cañaverales y vegetación en predios rurales.

Que, la falta de mantenimiento de la vegetación perimetral, especialmente en zonas de malezas altas y cañaverales, perjudica el secado natural de los caminos rurales, ya que impide la adecuada circulación del viento y limita el ingreso de la radiación solar, factores indispensables para la conservación, transitabilidad y mantenimiento de la red vial rural.

Que, la vegetación descontrolada, los cañaverales y los montes perimetrales también obstruyen desagües naturales y artificiales, dificultando el escurrimiento del agua, provocando anegamientos, erosión de calzadas, roturas de alcantarillas y afectando la infraestructura vial y productiva.

Que, la obstrucción del viento, la sombra permanente y la falta de escurrimiento generan humedad persistente, formación de barro, degradación de la calzada, mayores costos de mantenimiento y riesgos para la circulación de vehículos, maquinaria agrícola y transporte escolar.

Que, la correcta exposición al sol, la libre circulación del viento y el adecuado funcionamiento de los desagües constituyen elementos esenciales para la seguridad vial rural, la durabilidad de los caminos y la eficiencia del gasto público destinado a su conservación.

Que, la Municipalidad debe ejercer su poder de policía para prevenir riesgos, ordenar el territorio y garantizar condiciones adecuadas de convivencia, seguridad y salubridad en el ámbito rural.

Es por ello que;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE MONTE VERA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º: Objeto. La presente Ordenanza regula el mantenimiento obligatorio de alambrados, cercos, malezas, cañaverales, pastizales y vegetación en predios rurales ubicados dentro del ejido de la Municipalidad de Monte Vera.

Artículo 2º: Sujetos obligados. Son responsables del cumplimiento de esta Ordenanza los propietarios, poseedores, arrendatarios, usufructuarios o tenedores de predios rurales, cualquiera sea su extensión o destino productivo.

Artículo 3º: Mantenimiento de alambrados y cercos. Los predios rurales deberán mantener sus alambrados perimetrales, tranqueras, portones y cercos vivos en condiciones adecuadas de estabilidad, tensión, integridad y correcta delimitación del inmueble. La falta de mantenimiento que permita el escape de animales o genere riesgo para terceros será considerada falta grave.

Artículo 4º: Control de malezas, pastizales y cañaverales. Los predios rurales deberán mantenerse libres de malezas, pastizales, cañaverales y vegetación descontrolada que: reduzcan la visibilidad en caminos rurales, invadan banquetas o la vía pública, generen riesgo de incendio, afecten predios linderos, favorezcan la proliferación de plagas o animales peligrosos, impidan la adecuada circulación del viento y el ingreso de sol necesarios para el secado de los caminos, obstruyan desagües naturales, cunetas, canales o alcantarillas, afectando el escurrimiento del agua. Los métodos para el control o mantenimiento serán acordes a los establecidos en la **Ley Provincial N° 11273** y en la **Ley Provincial N° 10867** y su modificatoria **Ley Provincial N° 11872**.

Artículo 5º: Franja de seguridad. En los sectores linderos a caminos comunales, rutas provinciales o accesos, la vegetación no podrá superar 1 metro de altura y desde el alambrado hacia el interior del predio deberá respetar la distancia establecida en la **Ley Provincial N° 1108** y mas específicamente en su **Título 2, Sección 2, Artículo 47**.

Artículo 6º: Responsabilidad por daños. El responsable del predio será civil y administrativamente responsable por los daños ocasionados por: incendios originados en malezas o cañaverales no controlados, animales que escapen por falta de mantenimiento del alambrado, obstrucción de la vía pública por vegetación o caída de cercos, obstrucción de



desagües que provoque anegamientos o afectación de caminos, deterioro de caminos rurales por falta de mantenimiento de la vegetación perimetral.

Artículo 7º: Intimación. Constatada la infracción, la Municipalidad intimará al responsable a realizar las tareas de mantenimiento en un plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme al Código Comunal de Faltas. El cumplimiento dentro del plazo hará tener por no cometida la infracción.

Artículo 8º: Sanciones. Vencido el plazo de intimación, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Falta leve: Vegetación excedida sin riesgo inmediato. 50 a 200 U.F.

b) Falta grave: Alambrados rotos o inexistentes. Cañaverales o malezas con riesgo de incendio. Vegetación que invada la vía pública o reduzca visibilidad.

Vegetación que impida el secado natural de caminos rurales. Vegetación que obstruya desagües, cunetas o canales. 200 a 800 U.F.

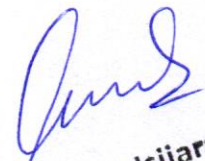
c) Falta muy grave: Daños a terceros, accidentes, incendios o escape de animales. Anegamientos o roturas de caminos por obstrucción de desagües atribuible al infractor. 800 a 2.000 U.F., sin perjuicio de acciones civiles o penales.

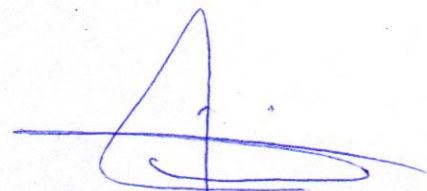
Artículo 9º: Ejecución subsidiaria. Ante incumplimiento reiterado o riesgo grave e inminente, la Municipalidad podrá realizar las tareas de limpieza o reparación por cuenta del infractor, cargando los costos al responsable y ejecutándolos por vía de apremio.

Artículo 10º: Reincidencia. Será de aplicación lo previsto en el Artículo 15 del Código Comunal de Faltas.

Artículo 11º: Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 12º: Comuníquese, publíquese y archívese.


Ayrton A. Isijara
Sec. Administrativo
Honorable Concejo Municipal
Monte Vera


Ricardo Cian - Presidente
Honorable Concejo Municipal
Monte Vera